



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: Eduardo José Pájaro Ramos
Demandado: Luis Emiro Rabeles Mendoza
Radicado: 2022-00348-00

El doctor Bruner Julio Hernández, a través de mensaje de datos presentado el catorce (14) de marzo del año en curso, ha remitido escrito solicitando el desglose del título valor que dice haber presentado para recaudo en la causa descrita en la referencia, situación que, analizada de cara a las actuaciones procesales acaecidas al interior del proceso, lo que evidencian es un pedimento tácito de retiro de la demanda virtual presentada y el título presentado en esa misma manera puesto que, a pesar de haber sido requerido el mismo togado para que adjuntara el título valor en su original, hasta la fecha el mismo no fue arrimado por lo que el juzgado no había siquiera emitido pronunciamiento sobre el mandamiento de pago que se solicitó hasta que no se aportase dicho documento del crédito original.

Analizada tal petición, existiendo de la demanda de la referencia en este despacho sin auto de mandamiento de pago ni medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dicho por el artículo 92 del Código General del Proceso, se torna procedente dicho pedimento de retiro de demanda y título valor virtual pues determina dicha norma:

“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO-. AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva y del documento de crédito virtual igualmente presentado, devolviendo los mentados documentos a la parte accionante, sin necesidad de desglose. **Remítase por secretaría el cuerpo de la demanda y documentos adjuntados al correo electrónico brujuher@hotmail.com**, dejándole constancia al togado solicitante que el título valor no fue arrimado en su original y físico a la actuación a pesar de haber sido requerido

SEGUNDO-. ORDENAR que se realicen las desanotaciones pertinentes de los libros radicadores y de la Plataforma TYBA para los efectos legales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38ff8eb038f35f0572ea10e71a0bd2e516d66088f58f51ef0006058ea8722f**
Documento generado en 18/04/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>